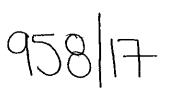
# H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.



LUIS EDUARDO SCHULTE OROZCO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este H. Tribunal, y autorizando para tales efectos al C. LIC. LUIS ANTONIO BAÑUELOS LOPEZ, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

### EXPONGO

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Colima así como la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio 066023 D por la cantidad de \$1,350.52 (mil trescientos cincuenta pesos 52/100 M.N.), inserta en el estado de cuenta de fecha 23 de noviembre de 2017.

Para el efecto de cumplir con el **Artículo 30** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima al efecto manifiesto:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La emisión de la ilegal boleta de infracción con folio 066023 D por la cantidad de \$1,350.52 (mil trescientos cincuenta pesos 52/100 M.N.), inserta en el estado de cuenta de fecha 23 de noviembre de 2017.
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 23 de noviembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad y Tesorería, ambas del Municipio de Colima, con domicilio oficial conocido.
- V. **NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.** No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

#### **HECHOS**

- 1.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, acudí a las oficinas del Ayuntamiento de Colima, con la finalidad de conocer si existía adeudo alguno por multas viales respecto del cual no haya tenido conocimiento.
- 2.- Tal es el caso que al ingresar al referido, me encontré con que tenía una boleta de infracción con folio 066023-D por la cantidad de \$1,350.52 (mil trescientos cincuenta pesos 52/100 M.N.), misma que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar niego lisa y llanamente.

Tesis aislada Materia(s):Administrativa Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis:

Página: 284

#### TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.2o. J/123 Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.".